

SECRETARÍA: Recibido en la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente trámite a fin de proceder a resolver recurso de reposición. Queda para proveer lo pertinente.

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023

MILLER JESID ORTIZ BANGUERA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0138

RAD: 023-2022-00125-00

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procédase por parte del Despacho resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandada a través de apoderada judicial, en contra del **Auto No. 0010 de fecha 16 de enero de 2023, Notificado por estados el 17 de enero de 2023**, por medio del cual este Juzgado se abstuvo de avocar y señalar fecha y hora, a fin del llevar acabo la diligencia de secuestro objeto de comisión, toda vez que los automotores no se encontraban decomisados, despacho comisorio expedido por el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali**.

Como sustento del recurso, en resumen, la apoderada de la parte actora, no está de acuerdo con la decisión del despacho de no llevara acabó la diligencia de secuestro porque los vehículos aún no se habían decomisado o inmovilizado. Aclarando que los automotores objeto de embargo ya se encuentran DECOMISADOS e INMOVILIZADOS por la autoridad policiva correspondiente y fueron puestos a disposición del parqueadero BODEGAS JM S.A.S., habilitado oficialmente por la Rama Judicial en la ciudad de Cali. Así mismo, solicita se revoque el auto objeto de impugnación y se proceda en su lugar a fijar la respectiva fecha de secuestro de los vehículos de propiedad de la demandada de placas WOK-164 y WOK-284.

Corrido el correspondiente traslado, la parte contraria guardó silencio, por lo que se procede a resolver el recurso, previas las consideraciones que a continuación se exponen.

CONSIDERACIONES

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se

reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal, en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Revisado el asunto de la referencia observa el Juzgado, que esta dependencia judicial se abstuvo de avocar y señalar fecha y hora, a fin del llevar acabo la diligencia de secuestro objeto de comisión, toda vez que los automotores no se encontraban decomisados, despacho comisorio expedido por el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali**, dentro del **proceso ejecutivo** propuesto por el señor **Carlos Enrique Toro Arias** contra la señora **Luz Marina Rentería Salazar**, consistente en el decomiso y secuestro de los vehículos de propiedad de la demandada de placas **WOK-164 y WOK-284**.

Así las cosas, la parte demandada en su escrito de reposición indican que los automotores se encuentran debidamente inmovilizados en la **BODEGA JM S.AS**, allegando prueba de ello, le asiste la razón en ese sentido, como quiera que este despacho no tenía conocimiento del lugar de la aprehensión, toda vez que no se aportó las actas de inmovilización de los mismos.

Ahora bien, evidencia el despacho que los vehículos objeto de secuestro se encuentran a disposición del parqueadero **BODEGAS JM SAS**, ubicada en la dirección **CALLEJON EL SILENCIO TRA5489-3 CGTO JUANCHITO – “MUNICIPIO DE CANDELARIA”**.

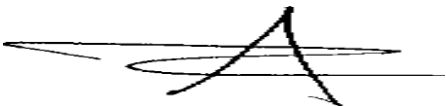
En este sentido, si bien es cierto la recurrente menciona que los vehículos se encuentran decomisados, no es menos cierto que esta servidora judicial carece de competencia territorial para tal fin, como quiera que se encuentran en otro Municipio, razón que le impide al Despacho asumir su conocimiento; en consecuencia, se ordenará su devolución al Juzgado de Origen, con el fin de evitar futuras nulidades.

Conforme a lo anterior, el Juzgado no repondrá la providencia recurrida. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

NO REPONER el **Auto No. 0010 del enero del 2023**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -



ÁNGELA MARÍA MURCIA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2023

MILLER JESID ORTIZ BANGUERA
Secretario